

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que se ha allegado al expediente por la apoderada de la parte demandante solicitando la regulación de cuotas alimentarias a cargo del demandado, el señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETE. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 3 de julio de 2020

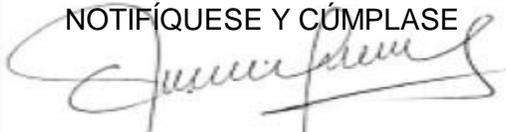
Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, previo lo siguiente:

Enseña el Art. 131 del C. De la Infancia y Adolescencia, que “Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Así las cosas, se hace necesario regular las cuotas alimentarias a cargo del demandado, por lo que se solicita a la Comisaria de Familia de Morroa-Sucre y al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, remitir escaneados los expedientes en que es demandado el señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETE y como beneficiarias, KEILA ANDREA MENDOZA BALETA y BENEDELSA JIMÉNEZ LLANOS. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-